

Tercera Mesa de Trabajo, Consulta Pública LFFAROSC

Senado de la República, Ciudad de México, 10 de Abril, 2013

Mtra Laura Becerra Pozos

Coordinadora de la Comisión de Marco Legal del CTC

Introducción

Partimos del reconocimiento de que la Ley de Fomento es novedosa, una Ley marco y punto de referencia para el fomento de las OSC. No obstante, a la vez coincidimos en que conviene una revisión y nuevas reformas que hemos identificado desde la Comisión de Marco Legal del CTC.¹ Siempre reivindicando el derecho a la libre asociación, que de por sí ampara a las asociaciones civiles y otras expresiones organizadas.

Las reformas que recién se verificaron el año pasado (2012): i) Al artículo 26 que reconoce el derecho a emitir recomendaciones en torno a la aplicación de la LFFAROSC. ii) Además de que ahora se asienta que las instancias del Ejecutivo fomentarán las actividades... (en lugar de podrán fomentar), son modificaciones favorables pero hace falta avanzar más.

Un problema central es la Armonización de la LFFAROSC, con otras leyes relacionadas, pero particularmente con el ámbito fiscal – hacendario. Se han hecho innumerables propuestas sobre este asunto y no han tenido eco en el legislativo y el ejecutivo (SHCP).

Contrariamente al fomento, hasta ahora no se ha logrado la homologación legislativa de dicha Ley de fomento con las diversas materias legales relacionadas, a fin de que la misma pueda aplicarse en todos sus términos. Actualmente se considera fiscalmente a las OSC como personas morales de carácter mercantil con todas sus consecuencias, a pesar de tratarse de personas

¹ No se buscó una Ley de OSC pues se habría concentrado en regular su vida interna, como pasa con la de las cooperativas o las IAPs. Se trataba del reconocimiento de que realizamos Actividades diversos de promoción Social para el bienestar. Por ello igual no se aceptó la reforma al Código Civil (que es suficiente, flexible y protector del derecho de asociación).

morales sin fines de lucro, condición jurídica que no se ha integrado a la práctica o decisión política parlamentaria

En tal sentido hay un conjunto de propuestas que se han ido generando desde el CTC que presentamos a esta Mesa, para que de ser convenido, se analicen en mesas posteriores:

➤ **Propuestas de modificaciones a la LFFAROSC sin desarrollar/consensar**

1. Que las recomendaciones que emita el CTC en materia de fomento a las OSC, sean vinculatorias para el conjunto de la Administración Pública Federal (APF), previa deliberación de las partes.
2. Incluir un capítulo de financiamiento para la política y acciones de Fomento a las OSC en el PEF (Presupuesto de Egresos de la Federación).
3. Asignar al Consejo Técnico Consultivo (CTC) un presupuesto que le permita operar, cumplir con sus objetivos y con facultades para definir el destino de los recursos para esa finalidad.
4. Explicitar que la Secretaría Ejecutiva es un área operativa, no es honorífica, por lo que requiere de recursos, pues es un cargo que debe remunerarse, para asegurar el cumplimiento de sus funciones.
5. Que la Presidencia del CTC sea elegido entre las y los Consejeros Propietarios y los/as servidores públicos de manera rotativa, alternada. Definiendo la reelección del Presidente y los tiempos máximos en que puede ostentar ese carácter.
6. Que como parte de las atribuciones del CTC, se incluya formular y emitir propuestas sobre el contenido de las leyes relacionadas con las OSC antes de que se emitan. Es decir tener derecho a opinar sobre cualquier iniciativa o legislación relacionada con las OSC y su participación: ser una voz calificada.
7. Que en el nombramiento de los Consejeros Propietarios, además de la Comisión de Fomento, participen los propios Consejeros Propietarios. El Consejo mismo debe tener injerencia en el nombramiento de los Consejeros existiendo criterios claros y objetivos para asignar los nombramientos, con mecanismos claros y transparentes.
8. Que las y los integrantes del CTC se incorporen oficialmente como parte de las Comisiones del Congreso, tales como la de Relaciones Exteriores ONGs, la de Hacienda y en otras aplicables. Tener la facultad de opinar y ser una voz calificada en todos los temas relacionados o que afectan el quehacer de las OSC. En tal sentido que los/as legisladores que son representantes ante el CTC notifiquen al mismo cuando se presenten y debatan iniciativas relacionadas con las OSC y se abran grupos de trabajo *ad hoc*.

➤ **Propuesta del Consejo Técnico Consultivo de la LFFAROSC acerca de los ordenamientos fiscales y hacendarios relacionados con las actividades de las OSC ²**

A fin de que Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (LFFAROSC) tenga plena vigencia, resulta necesario promover una política fiscal y hacendaria que incentive a las organizaciones de la sociedad civil consideradas de orden público e interés social. Con este propósito se presenta el siguiente cuadro con propuestas en los distintos ordenamientos.

PROBLEMA	PROPUESTA/ IMPLICACIONES
<p>Actualmente las organizaciones civiles sin fines de lucro no son consideradas dentro del régimen de personas morales con fines no lucrativos, lo que las hace acreedoras de impuestos que corresponden a empresa mercantiles.</p>	<p>Adición al Art. 95 del LISR, para exentar del Impuesto sobre la renta y el IETU a organizaciones inscritas en el Registro Federal de OSC (Cluni)</p> <p>Reforma a LIETU, Art. 4, que incluya a las OSC con Cluni, como no contribuyentes.</p> <p>Adición a la LISR, Art. 95, Fracción XXI</p>
<p>La Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU) no recoge las disposiciones de la LFFAROSC (Art. 6, fr. V, VI y VII). En consecuencia afecta a las Organizaciones de la Sociedad Civil por las siguientes razones.</p> <p>a. Las OSC no son empresas. La LIETU grava actividades empresariales (Art.1º) realizadas por personas físicas o morales. Nuestras organizaciones no son empresas y nuestro quehacer, por su naturaleza, excluye el lucro mercantil (Art. 3 LFFAROSC) Nuestras actividades son de promoción del desarrollo sin fines lucrativos.</p> <p>b. Valor intrínseco del quehacer constitutivo del objeto social. El carácter de no contribuyente de las personas morales con fines no lucrativos, responde al valor intrínseco del quehacer consignado en su objeto social (Arts. 93,95 LISR)</p>	<p>Que desde el Poder Ejecutivo se elabore y presente al Poder Legislativo una propuesta que recoja el espíritu de la LFFAROSC que reconoce el carácter de contribución social de las actividades realizadas por las organizaciones y que por ello las señala de orden público e interés social.</p> <p>Modificación a la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única</p>

² Documento de trabajo elaborado por Ana María Salazar, de Convergencia de Organismos Civiles por la Democracia y Silvia Alonso de Alianza Cívica, CTC. Resumen de Laura Becerra del CTC

<p>c. Reducción de actividades constitutivas del objeto social. La LIETU reduce el número de actividades constitutivas del objeto social de las personas morales sin fines de lucro que incluye el artículo 95 de la LISR y tampoco considera las consignadas por el artículo 5 de la LFFAROSC, con lo cual también limita el número de organizaciones que pueden quedar exentas del IETU si realizan las actividades gravadas con dicho impuesto.</p> <p>d. Los efectos perjudiciales de esta reducción de actividades se consumarán para todas las personas morales con fines no lucrativos a que se refiere la LFFAROSC en el momento en que la LISR se abroge y quede en vigor sólo la LIETU</p> <p>e. Eliminación de exención sobre 5% de actividades diversas a objeto social. -La LISR permite en su artículo 93 que las personas morales con fines no lucrativos realicen actividades de enajenación de bienes y presten servicios a personas distintas de sus miembros sin ser gravadas, siempre que no excedan del 5% de sus ingresos totales. Esta exención desaparece al entrar en vigor el IETU.</p> <p>Exclusión injustificada de OSC no donatarias de beneficio de exención. -La LIETU también nos afecta porque en la fracción tercera de su artículo cuarto dispone que los ingresos generados por las personas morales con fines no lucrativos que sean donatarias autorizadas no pagarán el impuesto empresarial a tasa única, excluyendo injustificadamente, a las organizaciones que no tienen dicha autorización de los beneficios generales de exención que en el mencionado artículo se establecen.</p>	
<p>En los informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública se presenta la información relativa a los donativos otorgados de conformidad con el artículo 80 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).</p> <p>De acuerdo al "Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda</p>	<p>-Que desde el Poder Ejecutivo se elabore y presente al Poder Legislativo una propuesta que reforme el clasificador por objeto del gasto para la APF que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el sentido de: Que se definan los términos de</p>

<p>Pública” estas cifras incluyen bajo la misma clasificación, sin distinción alguna, las transferencias hechas a las dependencias y entidades gubernamentales y los efectuados a organizaciones de la sociedad civil (OSC).</p> <p>Es necesario distinguir bajo clasificaciones por separado, aquellas transferencias destinadas al gobierno y los donativos destinados a las organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>Desagregar estos datos permitirá tener información precisa acerca del total de recursos que recibe el sector no lucrativo y así elaborar un diagnóstico que permita diseñar una política de fomento eficaz.</p>	<p>asignación, donativo, subsidio y transferencia en el artículo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), para ello resulta importante que el término de donativo no se aplique a las transferencias realizadas entre entidades gubernamentales.</p> <p>-Que en el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, se distingan, o se desagreguen las partidas de los donativos o subsidios a las dependencias y entidades públicas de los que se otorgan a las Asociaciones no lucrativas y fideicomisos particulares (Partidas: 4327 Transferencias para Donativos, 7505 Donativos a Instituciones Sin Fines de Lucro)</p> <p>-Que no se impida que las organizaciones accedan a recursos públicos de distintas dependencias o entidades federales por el hecho de estar inscritos en el padrón de beneficiarios del gobierno federal, de acuerdo con el artículo 80 de la LFPRH, en tanto los proyectos a realizar por las organizaciones pueden ser de una naturaleza distinta, ejemplo: de capacitación, investigación, asistencial.</p> <p>-Que se proporcione la información sobre las cifras presupuestadas anualmente, destinadas propiamente a las organizaciones de la sociedad civil en forma separada de los fideicomisos públicos, de los sindicatos, y de otras entidades gubernamentales. Asimismo, se solicita la información sobre el presupuesto de cada una de las instancias ejecutoras.</p> <p>Modificaciones a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria</p>
<p>El presupuesto para las actividades realizadas por las OSC es insuficiente y no se encuentra etiquetado en el PEF</p> <p>Se enfrentan candados para la Incidencia en la</p>	<p>-Que el ejecutivo federal en su proyecto de presupuesto incluya una partida específica destinada al fomento a las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, superior en monto</p>

<p>agenda legislativa.</p>	<p>al que se destina actualmente en la APF. (Se incluya en la presupuesto de proyecto federal anual y en su caso se promuevan Modificaciones a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria)</p> <p>-Acreditación de labores Que la inscripción al Registro de OSC ante el Indesol denominada CLUNI, sea aceptada como reconocimiento de labores para ser donataria autorizada. (Las dependencias del ejecutivo Federal reconozcan la Cluni como reconocimiento de actividades)</p> <p>-Actividades Político Partidistas Que atendiendo a la garantía de derecho de petición consagrada en la Constitución, y de acuerdo con la Ley de Planeación, se modifique el artículo 97, fracción II para que las organizaciones puedan incidir en la legislación relativa a su campo de acción y la limitación se refiera a que no impliquen o conlleven acciones de 'índole político partidista'. (Modificación de la LISR, Art. 97, Fracc II)</p>
<p>En el Convenio de Doble tributación entre México y Estados Unidos, se homologan los artículos 509 (a) 1 y 509(a)2 con el anterior artículo 70-B, actualmente artículo 97.</p> <p>No obstante, el artículo 97 no incluye a las organizaciones ambientalistas (bajo las fracciones XIX y XX del artículo 95) con lo cual quedan excluidas de los beneficios del Convenio de Doble Tributación entre México y Estados Unidos.</p> <p>De acuerdo con las autoridades fiscales estadounidenses, esta omisión se interpreta como la exclusión unilateral por parte de las autoridades mexicanas en cuanto a que no desean que estas organizaciones se beneficien con lo establecido en el Convenio de Doble Tributación (a pesar de que hayan sido reconocidas en las Reglas Misceláneas). Es decir, una organización ambientalista residente en Estados Unidos, si podría beneficiarse en los términos del Convenio, en tanto que una mexicana no puede hacerlo actualmente.</p>	<p>-Organizaciones Ambientalistas no sean excluidas para Efectos de Beneficios del Convenio de Doble Tributación: Que en el artículo 97 se incluya también las fracciones XIX y XX. Dentro del tema de este Convenio de Doble Tributación, se debe tener conocimiento de la respuesta sobre las gestiones sobre la remuneración del artículo 70-B al artículo 97 en la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>(Modificación de la LISR, Art. 97, Fracc XIX Y XX)</p>

<p>Los formatos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no considera la especificidad de las organizaciones civiles con fines no lucrativos y por tanto su utilización de manera automatizada, arroja obligaciones fiscales que no les corresponden.</p> <p>Tal es el caso del formato para el pago referenciado que les establece obligaciones indebidas que las colocan en incumplimiento de obligaciones fiscales</p>	<p>Que los formatos fiscales para el cumplimiento de las obligaciones de las organizaciones civiles con fines no lucrativos, sean reformulados ateniendo su carácter de instancias de orden social e interés público</p> <p>(Modificaciones que caen bajo la responsabilidad de SHCP, en particular en el SAT)</p>
--	---

Ciudad de México, 10 de abril, 2013

Mtra Laura Becerra Pozos
Coordinadora de la Comisión de Marco Legal del CTC
Directora de Equipo Pueblo, AC